



Dirección Nacional
de Transporte
Ruta N° 2 Mcal. Estigarribia Km 14
Telefax: 582145

000338

RESOLUCIÓN N° 326.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE MONTOS COMO BASE IMPONIBLE MÍNIMA A SER PERCIBIDOS POR LOS TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN REALIZADOS A ÓMNIBUS, CAMIONES Y SUS EQUIPOS PARA VEHÍCULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, SOBRE LA CUAL SE LIQUIDARÁ A LA DINATRAN EL CANON CORRESPONDIENTE Y LA FRECUENCIA CON QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN.

San Lorenzo, 30 de noviembre de 2006

VISTA: La Ley N° 1.590/2000 que establece en su Art. 13°, como atribuciones de la DINATRAN, en los Incisos: b) "formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales; d) establecer las características técnicas y condiciones que deberán reunir las unidades de transporte para su circulación; y h) regular, proveer y conceder los servicios de revisión técnica para la habilitación de los medios de transporte de pasajeros y cargas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que, la DINATRAN procedió al llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/05, para la prestación de servicios de inspección técnica de unidades de transporte público de pasajeros, camiones y equipos, e ínterin se sustancie la evaluación final de las ofertas presentadas por las empresas oferentes y de conformidad al tenor de la Addenda firmada por el Director Nacional de Transporte y los representantes de los talleres de inspección técnica, por la que se autoriza a seguir prestando servicio de inspección técnica vehicular, hasta la adjudicación dentro del marco licitatorio.

POR TANTO, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1590/2000.

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la escala de montos como base imponible mínima a ser percibidos por los Talleres de Inspección Técnica Vehicular, por los servicios realizados a ómnibus, camiones y sus equipos para vehículos nacionales y extranjeros, sobre la cual se liquidará a la DINATRAN el canon correspondiente y la frecuencia con que se realizará la verificación, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO	BASE IMPONIBLE
ÓMNIBUS	
2 ejes	180.000.-
3 ejes	200.000.-
4 ejes	230.000.-
Minibús	110.000.-
Viaje especial en circuito cerrado sin habilitación de DINATRAN	200.000.-



Marco V. Caballero Giret
Director Nacional de Transporte
DINATRAN

...///...

RESOLUCIÓN N° 326.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE MONTOS COMO BASE IMPONIBLE MÍNIMA A SER PERCIBIDOS POR LOS TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN REALIZADOS A ÓMNIBUS, CAMIONES Y SUS EQUIPOS PARA VEHÍCULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, SOBRE LA CUAL SE LIQUIDARÁ A LA DINATRAN EL CANON CORRESPONDIENTE Y LA FRECUENCIA CON QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN.

.../2/...

CAMIONES

2 ejes (2,5 a 7,0 tn)	115.000.-
2 ejes (7,1 a 16,5 tn)	145.000.-
3 ejes	197.000.-
4 ejes	210.000.-

TRACTOCAMIÓN

2 ejes	195.000.-
3 ejes	210.000.-
4 ejes	230.000.-

SEMIRREMOLQUES

1 eje	98.000.-
2 ejes	105.000.-
3 ejes	115.000.-

ACOPLADOS

2 ejes	90.000.-
3 ejes	100.000.-
4 ejes	110.000.-

La liquidación se efectuará tomando como base imponible el mayor valor que surja entre el monto facturado y la escala de base imponible mínima establecida en la presente Resolución, y por la cantidad de veces que los vehículos sean inspeccionados y reinspeccionados conforme a su antigüedad.

Artículo 2°.- Las unidades deberán ser inspeccionadas y reinspeccionadas en los talleres de inspección técnica habilitados por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) de acuerdo a la antigüedad, teniendo en cuenta el modelo-año del vehículo.

ÓMNIBUS

- a) hasta 5 años : 1 inspección por año.
- b) de mas de 5 hasta 15 años : 2 inspecciones por año.
- c) más de 15 años hasta 25 años: 3 inspecciones por año.



Marco V. Caballero Direct
Director Nacional de Transporte
DINATRAN

...///...

RESOLUCIÓN N° 326.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE MONTOS COMO BASE IMPONIBLE MÍNIMA A SER PERCIBIDOS POR LOS TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN REALIZADOS A ÓMNIBUS, CAMIONES Y SUS EQUIPOS PARA VEHÍCULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, SOBRE LA CUAL SE LIQUIDARÁ A LA DINATRAN EL CANON CORRESPONDIENTE Y LA FRECUENCIA CON QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN.

.../3/...

CAMIONES Y EQUIPOS

1 inspección anual

Los talleres de inspección técnica vehicular habilitados deberán expedir una sola planilla de inspección técnica, para las unidades de transporte que requieran ser habilitados para servicio nacional e internacional y deberán consignar la siguiente frase "VÁLIDA PARA SERVICIO NACIONAL E INTERNACIONAL"

Artículo 3°.- *La base imponible de los servicios de reinspección por la "no aprobación" de la inspección técnica vehicular, que deberá abonar el recurrente de la unidad a ser reinspeccionada, será las siguientes:*

Hasta 15 días : sin costo

De 16 a 30 días: 20 % de la base imponible mínima

Mas de 30 días: 50 % de la base imponible mínima

Las habilitaciones otorgadas por la DINATRAN referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales, no eximen al propietario de la unidad de la obligatoriedad de dar cumplimiento a las Disposiciones relativas a Peso y Dimensiones de los camiones y ómnibus que transitan por las Rutas Nacionales, establecidas en las Resoluciones del MOPC N° 1762/97 y 42/98, serán incluidas otras reglamentaciones emanadas por autoridad competente o la DINATRAN con posterioridad a la presente reglamentación.

Artículo 4°.- *La clasificación del tipo de vehículo y la base imponible mínima establecidas en el Artículo 1° son únicos y deberán ajustarse a las mismas todos los talleres habilitados.*

Artículo 5°.- *Comunicar a quienes corresponda y archivar.*



Marco A. Caballero Girat
Director Nacional de Transporte
DINATRAN